

303
Anotado con el n.º 599. 1



Mateo M. M. #

Corte Superior Cumplido junio 1.º de 1875

Sentencia de primera instancia

En la causa criminal seguida de Oficio contra los asiáticos Aman y Amen por homicidio acusado el Agente fiscal Doctor Don Antonio Sepeda Procurador Don Manuel M. nar. Vistos: y Considerando Primero. Que los asiáticos Aman y Amen fueron sometidos a juicio por la intendencia de Pinar imputándoseles el homicidio de Pedro Framarria ayudante de la Chacara de Oyendo. Segundo. Que esta justificado el hecho mismo de dicho homicidio por las declaraciones todas del Sumario no habiendo podido obtenerse ni el certificado de los empíricos ni la partida funeral, según resulta del proceso. Tercero. Que hay plena evidencia de que los asiáticos con los

335

86

336

911

208

Los autores de dicho homicidio utra-
dider, su confesion y fuga Cuarto
que la pena señalada al homicidio
simple en el articulo de cien tostre
instante merece mucha rebaja en el
presente caso atendida la situacion
desesperante en que se habia coloca-
do a los expresados asiaticos asoten-
dolos encadenados poniendo los en
el cepo para darles y para darlos
de hambre que siendo justificarae
se me fante conducta diciendo que
habian hurtado unos Cochinos. Por
tales fundamentos y de mas que flu-
yen del proceso de conformidad con
Kalle } el dictamen fiscal. Fallo que de-
be condenar y que condeno a los asi-
aticos Alon y Amen a la pena de
Cuatro años de Penitenciaría. Y por
esta mi sentencia que se consul-
tara al tribunal Superior si
no fuere apelada en el termino
legal de finitivamente juz-
gando en primera Penitenciaría

No promunas mandos y firmos
Lima Diciembre veintitres de
mil ochocientos sesenta y cinco

Promunacion

Don Guillermo Carrillo Digo promunacion
o la sentencia que antede el señor
Doctor Don Guillermo Carrillo
Jues de primera Instancia del Cri-
men de esta Capital estando en la
sala de su despacho como lo tiene de
ure y con tanto lo que se publico con
forme a ley en presencia de Don Fidel
Losa y de Don Bernardo Rojas de que

Notificacion

doysse = Luis Marguina = En el mismo
Dio Luis saber el auto anterior al
Agente fiscal Doctor Don Antonio
Jeyeda rubrico doysse = Una rubrica

Otra

Marguina = En sentida del mismo hi-
ce otra al Procurador Don Manuel
Munoz firmo doysse = Munoz = Munoz

Otra

guina = Acto con tanto hice otra
al Ariatoco Aman no firmo por no
saber lo hizo el que suscrie doysse

Otra

En unque Morales = Marguina =
In con tanto hice otra al Ariatoco



Corte Superior

Amén no fit me por no saber la
causa el que suscribe dayfe = Cu rrique
Dicitameny Morales = Marguio. Señor Ilustris
Jiscal } mo. El doce de Agosto ultimo se perpetró
en las cercas de la hacienda de Oquim
do el homicidio mas premeditado. alevoso
y cruel que se puede concebir. El capataz
de este fundo era Pedro Tramarria
que sea dicho maltrataba a los asiatis
cos que allí trabajaban por consecuencia
de esto cuatro de estos hombres
se confabularon contra el presentando
en los insisios de ciono y un decimo
delCodigo penal para matar a su
superior y dar con esto un escandalo
mas a las insidiasiones del lugar es
copido para la ejecucion del crimen
Llegado el momento que se considero
oportuno los cuatro confederados
se abalanzaron sobre la víctima



Corte Superior.

La aseguraron perfectamente y
 en esta indefensa acitidad des-
 pararon su cabeza a machetazos como
 se con prueba con todas y cada una de
 las diligencias que obran en los actas
 dos. 5.º Porque cuando este lo Gramamir
 indefenso no lo llevaron a presencia
 de su patron y ante él pusieron su
 queja respectiva y prefirieron qui-
 tarle la vida tan a leve como cruel-
 mente. 6.º Porque en las covaciones de los
 asesinos son muy de bravados y aso-
 tambren socias sus venganzas por
 sus males sin dar jamas muestra
 de arrepentimiento como se lee traste-
 mente en sus correspondientes ins-
 tructivas y confesiones. Hechos de esta
 natura hera no merecen mas equidad
 que a que ha mi es trictamente
 permitida por la ley. Por esto la
 Sentencia apelada de fayas treinta y tres

255
que condena a los reos presentes a
lan y Amen a la corte traviada por
de cuatro años de Penitenciaría
es ilegal. La muerte de Framor
ria se ha practicado con los tres
terribles calidades de premedita
cion ~~de~~ avocia o traicion y envidia
que se ven comprobadas en cada una
de las paginas del Sumario si a esto
se atiende la pena de los presos
seria la Capital pero no es posible
este rigorismo por que en pre caso tenen
en cuenta las cir cunstancias a ten
antes que militan en favor de los
reos y que se haflera comprendidos
en los ~~matros~~ matros hambres y prision
que parece han sufrido en el ser
vicio para que se contratan.
Can pul sando pues las cir cunstancias
aggravantes con las atenuantes re
sulta que se pueden con siderar equi
livrados sus valores haciendo ~~desap~~
re cer la pena de muerte por a po
ner en su lugar las subrogantes
señaladas en los articulos docimen tos
treinta y cuarenta y ocho del

No digo dicho con las acciones que
 les curas manden den. Enmen to
 de lo espuerto puede Maenoria y las
 trisimas rebo car la sen tencia que
 toda que se ha citado si a si lo es tina
 Justo. Otro si el juzgado ha de en
 dado las diligencias del sumario re
 ferentes a los reos ausentes. Como
 esta falta no cuenta lo obra de
 puede Maenoria y las trisimas mandada
 subranas cuando sean de senten
 las autos. Lima Mayo diez y zero
 de mil Ochocientos sesenta y seis
 Sentencia { Partal. = Lima Junio primero de
 del Tribunal { mil Ochocientos sesenta y seis. = Ves
 Superior { tos en discordia de votos de confor mi
 dad con lo dictaminado por el agente
 fiscal y considerando que los asi tados
 Alon y Amen estan confesos y con
 vic tos del homicidio perpetrado en
 la persona de Pedro Tamarmanga
 por sus instrucciones y confesiones
 como por la fuga huyendo del euden
 ver en el lugar en que se ejecuto por
 lo chaso dado en la cabeza del herido
 todo lo que cons tituye una



Corte Superior

+ *Plena*
 + conforme al artículo ciento cinco
 del Código de Enjuiciamiento: que
 sin embargo hay ciertas circuns-
 tancias a tenor de que las se comen-
 cen como son haberlo cometido
 en vindicación de ofensa propia pa-
 ra que no puedan sufrir la pena de
 muerte a que serian acredores en
 observancia de lo dispuesto en el
 artículo cincuenta y siete del Código
 citado que facultó a los jueces pa-
 ra disminuir la pena hasta en tres
 términos. Sentencia por fallo en
 grado de vista por la que se revocaron
 la de fogos treinta y tres vueltas
 su fecha veintinueve de Diciembre
 último que condena a los acusados
 Alam y Amen a cuatro años de
 Penitenciaría y a los que imponen
 la de tres años de la misma pena
 de Penitenciaría y sus asesores a

por vincularse al Juicio de Promover
 un tanto mas de sacar las copias conbe
 nientes para levantar el sumario que
 corresponde con tra los antecedentes y
 se dirige a la autoridad publica afin
 de que se dicte providencias sobre el
 maltrato y escasa abastecimiento
 que se da a los colonos de la Chacarada de
 do; y los de Bolvieron. Seis vicarias
 de los Señores. Valle Mariategui San
 ches = Carbajal = Conques = Oviedo Cas
 me hino = Se voto con firme a ley =
 Cartificado Villavaca. Manuel Leon Cortes
 de la real Mañor Secretario de la Exce lencia
 cion Supre Corte Suprema de Justicia. Cartifio
 que en virtud de l recurso de nulidad
 interpuesto por los Asistidos Man
 y Anen en la causa criminal que a
 les ha seguido por homicidio se proveyo
 por dicha Exce lencia Corte el auto
 del tenor siguiente. Lina Junio
 doce de mil ochocientos sesenta y seis =
 Vistos: Con lo expuesto por el Minis
 terio fiscal, y a teniendose a las circun
 stancias en que los reos Man y Anen
 ejecutaron el homicidio en la persona
 de Pedro Frabona viua que de lencos

Cartificado
 de la real Mañor
 cion Supre Corte
 ma



Corte Superior

La teniente en la pena que se les im-
 ponga; declararon no haber nul-
 dad en la sentencia de vista pro-
 nunciada por la Ilustrísima Corte Superior
 del Departamento en primero de que
 corre que condena a dichos reos a la pe-
 na de Penitenciaría que se deferan
 al término de nueve años; y los de-
 volvieran = Cosío = Pal Soldan = Alvarez,
 Muñoz Morales. Prosejeron firmaron
 y publicaron el auto anterior en el día
 de su fecha los señores Presidente
 y Vocales de este Supremo Tribu-
 nal que lo suscriben siendo testi-
 gos el Sr. Relator pro curadores y por-
 teros de que certificó. Manuel Leon
 Castellano, Secretario. = Lima Junio
 veinte de mil Ochocientos sesenta
 y seis = Por de ley en la fecha
 guardese y cumplase la Sentencia
 ejecutoriada en su consecuencia se
 quere por duplicado copia certificada



Corte Superior

Profesion	— — —	Castinero
Estatura	— — —	una vara 33 pulgadas
Complexion	— — —	Andigena
Cara	— — —	Redonda
Pelo	— — —	Lacio Negro
Fronte	— — —	Regular
Ojos	— — —	Pocob
Naris	— — —	Pardos
Boca	— — —	Chata
Labios	— — —	Regulares
Barba	— — —	Ninguna
Teñates	— — —	Picado de Virues Sab
Jilivacion	— — —	de Amuer
Patria	— — —	Canton
Vecindad	— — —	Lima
Residencia	— — —	Confesio
Edad	— — —	23 años
Estado	— — —	Soltero
Yertrucion	— — —	Ninguna
Profesion	— — —	Labrador
Estatura	— — —	una vara 33 pulgadas
Complexion	— — —	Indigena



Corte Superior

Cara	_____	Aguilera
Pelo	_____	Lacio
Fuente	_____	Regular
Cejas	_____	La que udas
Ojos	_____	Pardas
Nariz	_____	Delgada
Boca	_____	Regular
Labios	_____	yden
Barra	_____	San pisco
Señales	_____	Ninguna
Señor Juss	_____	St. Carretero
Escritorio	_____	Murguia
De lito	_____	Haurcido

Tiempo de la condena - Nueve años Puntua
 Es conforme con las sentencias que originan
 los comen en el expediente de esta materia al
 que me remito y con la filiacion de las cosas
 que corre en el libro de entradas de las de tenida en
 el deposito de Caracotas. Lima a Julio
 diez de mil ochocientos se sentaseis
 Prueba plena entre rex y la rex = a all

Luis Murguia